

Entidad pública: Instituto
Nacional de Deportes

DECISIÓN RECLAMO ROL C794-15

Requirente: Catalina Anrique Lau

Ingreso Consejo: 13.04.2015

En sesión ordinaria N° 621 del Consejo Directivo, celebrada el 3 de junio de 2015, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C794-15.

VISTOS:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **RECLAMO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA ACTIVA:** El 13 de abril de 2015, doña Catalina Anrique Lau presentó un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra del Instituto Nacional de Deportes, fundado en que la información relativa al presupuesto asignado y su ejecución se encuentra desactualizada.
- 2) **CERTIFICACIÓN DE LA PÁGINA WEB:** El 21 de abril de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, revisó íntegramente la información de transparencia activa en el banner del organismo reclamado, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de la Instrucción General N° 11 que este Consejo ha impartido sobre la materia.

Dicho proceso concluyó en un informe que reveló que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas corresponden en general a un 66,47%, y en particular sobre la materia reclamada de un 0%. En lo pertinente al reclamo de la especie, dicho informe señaló:



Revisado el link “Informes de ejecución presupuestaria”, dirige a la información publicada por la Dirección de Presupuestos correspondiente al año 2014, cuando el Instituto Nacional de Deportes pertenecía al Ministerio Secretaría General de Gobierno, hasta el 2014. Por lo anterior, la información se encuentra desactualizada. La información correspondiente a 2015 se encuentra publicada en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, en la sección sobre Ministerio del Deporte.

- 3) **DESCARGOS U OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación este reclamo, confiriendo traslado al Sr. Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, mediante Oficio N° 2.868, de 28 de abril de 2015, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes. Se solicitó que en la respuesta al Oficio se refiriese especialmente a las medidas que está implementando, o que implementará, para subsanar las observaciones y omisiones detectadas. Atendido que dicha autoridad no dio respuesta dentro del plazo legal, este Consejo, por medio de correo electrónico de 26 de mayo de 2015, le concedió un plazo de carácter extraordinario de tres días hábiles a partir de la fecha de su envío, para contestar el traslado.

Por correo electrónico de 26 de mayo de 2015, de don Óscar Orozco Munizaga, abogado del Departamento de Jurídico del Instituto Nacional de Deportes, el órgano presentó sus descargos u observaciones, señalando, en síntesis, que la materia reclamada sí está disponible a través de la página de transparencia del Instituto, que redirige a la página de la Dirección de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, que consta en el presente link: <http://www.dipres.gob.cl/595/w3-multiropertyvalues-22290-22369.html>, al que se puede acceder, a su vez, a través del link: http://ww2.ind.cl/transparencia_ind/, seleccionando la opción “Información Presupuestaria”. A través de dichos links, se puede acceder a la información de ejecución presupuestaria del Instituto, por capítulo y por mes, y es además descargable en diversos formatos, lo que facilita además su comprensión y/o análisis. Por lo anterior, solicita se desestime en todas sus partes el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa presentado en esta sede.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que conforme el artículo 7° letra k) de la Ley de Transparencia y 51 letra k) del Reglamento de la misma ley, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año. Asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que dicha información deberá ser actualizada mensualmente, al menos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- 2) Que contrastadas las obligaciones legales y reglamentarias reseñadas en el considerando precedente con las situaciones descritas en el Informe de Fiscalización a que alude el numeral segundo de lo expositivo, es posible establecer la veracidad de la denuncia formulada y, en consecuencia, la infracción al artículo 7° de la Ley de Transparencia, letra k), toda vez que al 21 de abril de 2015 Instituto Nacional de Deportes no mantenía permanentemente a disposición del público, de forma



actualizada y, por tanto, no publicaba adecuadamente en su página web la siguiente información:

La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Al efecto, revisado con fecha 21 de abril de 2015, el link “Informes de ejecución presupuestaria”, éste dirigía a la información publicada por la Dirección de Presupuestos correspondiente al año 2014, cuando el Instituto Nacional de Deportes pertenecía al Ministerio Secretaría General de Gobierno. Por lo anterior, dicha información se encontraba desactualizada a esa fecha.

Al respecto se debe indicar que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.11 de la Instrucción General N° 11 sobre Transparencia Activa de este Consejo: *“Los órganos o servicios públicos deberán publicar en una planilla la información sobre el presupuesto asignado, indicando el presupuesto inicial asignado mediante la Ley de Presupuestos, así como las modificaciones que dicho presupuesto experimente una vez que éstas se encuentren totalmente tramitadas, indicando el decreto que las autoriza (número, fecha y link al texto del mismo).*

En una planilla aparte deberán informar la ejecución de su presupuesto, según la desagregación que la propia Ley de Presupuestos le asigne al respectivo órgano o servicio (subtítulos, ítem, partidas), agregando una columna en que consigne la ejecución acumulada, conforme su estructura presupuestaria.

*Sin perjuicio de lo anterior, el órgano o servicio podrá agregar un link a la página web de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que contenga la información a su respecto. **Se entenderá que ello cumple con lo exigido en este apartado sólo en la medida que dicho link contenga toda la información antes indicada, incluidas las modificaciones presupuestarias**” (el destacado es propio).*

- 3) Que en consecuencia, atendido lo señalado en los considerandos precedentes, en orden a haberse establecido que, a la época de la fiscalización practicada por este Consejo el pasado 21 de abril de 2015, el Instituto Nacional de Deportes incurría en la infracción denunciada por el reclamante, específicamente por la infracción consignada en el considerando segundo, se acogerá el reclamo interpuesto. Sin perjuicio de lo anterior, esta Corporación con fecha 1° de junio de 2015, revisó el Banner de Transparencia Activa del órgano reclamado, sección “Información presupuestaria, link “Informes de ejecución presupuestaria”, constatando que a esa fecha el organismo habría subsanado las omisiones detectadas, toda vez que se reconduce a la página web de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que contiene la información sobre el organismo reclamado actualizada al año 2015, particularmente publica: informes de ejecución presupuestaria actualizados a Abril de 2015; Informe de Ejecución trimestral, período 2015 (primer trimestre); Fuentes y Usos primer trimestre; Ficha de Identificación – Definiciones Estratégicas; Indicadores de desempeño; y, PMG – Compromisos.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:



- I. Acoger el reclamo deducido por doña Catalina Anrique Lau, de 13 de abril de 2015, en contra del Instituto Nacional de Deportes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por cumplida la obligación de publicar que recae sobre el órgano, respecto de la información sobre presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° letra k) de la Ley de Transparencia y 51 letra k) del Reglamento de la misma ley.
- II. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Catalina Anrique Lau, y al Sr. Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. La Presidenta del Consejo Directivo doña Vivianne Blanlot Soza no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Andrea Ruiz Rosas.